CONTRATO No. 0134 DE 2023

Entre los suscritos, tal y como constan en la plataforma SECOP II, hemos convenido en ejercicio de nuestra libertad contractual y negocial jurídicamente reconocida, celebrar el presente contrato de conformidad establecido en el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca adoptado mediante Resolución número 1265 del 20 de Septiembre de 2017, y conforme a la documentación presentada por EL CONTRATISTA, la cual hace parte integral para todos los efectos del presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1**. Que se presentó estudio de conveniencia y oportunidad para contratar el Suministro de material publicitario P.O.P. para la Industria Licorera del Cauca. **2**. Que se encuentra justificada la necesidad de realizar el procedimiento de contratación por cumplirse los requisitos exigidos en el Manual de Contratación de la Industria Licorera del Cauca, con el respectivo visto bueno de la Gerencia de la entidad**. 3.** Que en virtud de lo anterior las partes convienen celebrar el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Suministro de material publicitario P.O.P. para la Industria Licorera del Cauca. **CLÁUSULA SEGUNDA – ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Para la correcta ejecución del objeto contractual el futuro contratista debe tener en cuenta los siguientes aspectos y/o especificaciones técnicas

MATRIA PUBLICITARIO POP 2023		
PIEZA	**CANTIDAD**	**CANTIDAD**
GORRAS	Gorra Beisbol CAP-11 6 paneles, dril esmerilado, 4 ojetes bordados, visera indeformable 6 costuras, botón forrado, frente fusionado, encintado interior, tafilete absorbente en poliéster algodón, cierre hebilla metálica. Marca: Se define por puntadas / Bordado o screen. BORDADO FULL COLOR 4 DISEÑOS.	1,500
CAMISETAS	Camisetas t-shirt blancas cuello redondo camisetas t-shirt 100% algodón de 180 gramos blancas cuello redondo, marca en screen dos tintas un logo.	800
PONCHOS	Poncho corriente elaborado en algodón 100 % hilazas de primera calidad color crudo medidas 130 cms x 70 cms. marca 2 tintas en dos caras.	1,500
POLOS:	Camiseta polo 100 % algodón peso de 210 gramos, dos logos bordados full color en pecho, tela piqué.	200
SOMBREROS	Sombrero engomado tipo aguadeño en hilazas con cintillo estampado a dos tintas, cinta interna en cambre de 100 gr. Talla Única.	1,500
BOTILILLOS	Termo cilindro Lake sistema de rosca twist off que permite abrir y cerrar en un giro material pet, tamaño 7.4 x 24.5 cm, capacidad de 850 ml, colores varios, estampado en policromía	1,000
CUADERNOS	Cuaderno pasta dura bond de 75 grs. 100 hojas 1 x 1 tinta en bond de 75 grs. 2 insertos 4 x 4 tintas en propalcote de 200 grs. pasta dura con cartón de 1,5 mm plastificada mate y parciales uv argollado doble o. hojas internas cuadriculadas.	200
COPAS CON CORDON	Copa tequilera con cordón material polipropileno inyectada. un logo una tinta	7,500

LAPICEROS	Bolígrafo (Mecanismo twist.), material Plástico con aplique cromado y de color, TAMAÑO: 1.2 x 13.5 cm Con logos de la Industria Licorera del Cauca.	5,000
TULAS	Tula tipo extrangulable en Lona PVC . Medidas 34 x 45 con cordon de 7 ml para colgar, 2 ojaletes de refuerzo parte inferior, 1 bolsillo con cierre, con logos de la Industria Licorera del Cauca	500
LLAVEROS	LLAVERO SQUARE, (Incluye caja individual.), MATERIAL: Metal, TAMAÑO: 2.6 x 7.2 cm, Con logos de la Industria Licorera del Cauca	3,000
CHALECOS	Chaleco fabricado en tela antifluido con malla interna, 4 bolsillo, dos bordados	200
SOMBRILLAS	Paraguas de 90 cm. Cerrado 32 cm. Poliéster. Extendido 50 cm. Paraguas de poliéster de 22" Aprox. Mango plástico, varillas metálicas. Largo total cerrado 32 cm. 8 cascos. Medida de cascos 31x47 cm. Cobertura de 82 cm. Ancho de vara de 1 cm. APERTURA Y CIERRE MANUAL (dos logos a una tinta, dos logos full color)	200
WISKERAS	Whiskera plateado 4 onzas acero inoxidable	100
MORRALES	Morrales fabricados a mano, tricolor y diseño logo bordado en el mismo material	30

LOGOS

CONCEPTO TÉCNICO:

- El proveedor deberá enviar una muestra o parcial de cada pieza del material POP que se elaborará, para su aprobación a la Jefatura de la División Comercial.
- El proveedor, deberá articular directamente con el área de Publicidad para la entrega de diseños de los productos del material P.O.P.
- El proveedor dentro del término del plazo de entrega, podrá suministrar parcialmente el material objeto de la invitación, siempre y cuando cumpla en el tiempo de vigencia estipulado.
- El proveedor deberá garantizar la calidad de los elementos objeto del estudio.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: Un (1) mes, término contado a partir cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se establece en la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE IVA INCLUIDO ($289.226.702). FORMA DE PAGO:** La Industria Licorera del Cauca, cancelará en un solo pago previa certificación por parte del Supervisor del contrato, con el respectivo recibido a satisfacción mediante actas parciales. El presente proceso se realiza por el sistema entregas parciales o monto agotable, es decir la contratación será hasta por el monto del presupuesto asignado, condicionado a las designaciones de la empresa. Para la realización del pago derivado del contrato estatal, el contratista debe acreditar encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales, relativos al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensiones y ARL) así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Los cuales deben estar acompañados de la cuenta de cobro o factura correspondiente según sea el caso, previa certificación a satisfacción de que el servicio se prestó en las condiciones y calidades exigidas, suscrito por el Supervisor designado por la Industria Licorera del Cauca. Los pagos, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 789 de 2002, el manual de Contratación de la entidad y las demás normas concordantes con la materia. **NOTA: LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA** solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado por parte del contratista, en el plazo y condiciones convenidas **CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA INDUSTRIA se obliga a reservar con destino a éste contrato, los dineros estipulados en la cláusula del valor, cuya imputación presupuestal se determina con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 0447 del 05 de Mayo de 2023. **CLÁUSULA SEPTIMA. GARANTÍAS DEL CONTRATO.** El contratista deberá constituir una Garantía única de cumplimiento, a favor de la INDUSTRIA, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare: **1. CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del precio total del servicio, vigente desde la fecha de prestación de servicio y hasta seis (06) meses más. **2. CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** por un monto equivalente al diez (10%) Con una vigencia igual al plazo del contrato y un (01) año más. **NOTA:** La garantía debe ser aportada por el oferente A FAVOR DE LA ENTIDAD ESTATAL CON RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN** La supervisión del contrato será realizado por el servidor público FRANCISCO ARIAS GOMEZ, Jefe Administrativo de la División Comercial de la Empresa o quien haga sus veces el cual tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de

2011 y el Manual de Contratación e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca y la Resolución No. 01264 de 2017 "Por medio del cual, se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca". **CLÁUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista pagará a la Industria Licorera del Cauca a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la contratación, suma que la INDUSTRIA hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la firma del presente contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA DECIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Estar bajo la supervisión del funcionario designado para ello por la Industria Licorera del Cauca. 2. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas. 3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Industria Licorera del Cauca, a través de la supervisión. 4. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este. 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y/o obstáculos. 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 7. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 8. Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 100 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 10. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** 1. Una vez adjudicada la presente invitación cerrada, el contratista deberá entregar al Jefe de Comercialización en un término de 5 días calendario, las muestras de cada producto estampadas con los logos de la Industria Licorera del Cauca según sea el caso para su respectiva APROBACION y PRODUCCION. 2. Cumplir con el objeto contractual durante el plazo de ejecución del contrato, en la forma establecida, de conformidad con las condiciones técnicas y de calidad establecidas por la entidad. 3. Con la entrega de los bienes, el contratista deberá facilitar las especificaciones técnicas de los mismos, se realizará una verificación de la calidad del bien así como la garantía de los mismos. 4. Entregar y garantizar la calidad de los productos requeridos, con el fin de recibir el mejor producto del mercado 5. Entregar las cantidades y especificaciones técnicas como se indica en el punto 2.3. ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES TÉCNICAS del presente estudio. 6. Entregar las piezas marcadas con los Logos de la Empresa, legibles y con tinta full color, de acuerdo a sus colores Institucionales, especificaciones técnicas y diseños suministrados por la oficina de publicidad. 7. Entregar el material P.O.P. en bolsas individuales, para garantizar una mejor presentación en su distribución. 8. En caso de presentarse un elemento defectuoso y/o dañado, se debe efectuar el remplazo de los mismos de manera inmediata, garantizando que estos se encuentren en plena disposición para la empresa 9. Presentar los documentos requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato 10. El contratista deberá asumir los costos y gastos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del objeto contractual 11. Corresponde al Contratista pagar todos los impuestos, derechos, tasas de

ejecución del contrato o con base en el mismo. 12. Presentar los documentos requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. 13. Presentar todos los soportes que demuestren la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.** 1. Pagar oportunamente el valor pactado de acuerdo con los términos establecidos en las condiciones contractuales.2. Colaborar con el contratista en cuanto sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla de manera satisfactoria. 3. Ejercer de manera oportuna, adecuada e idónea la actividad de la supervisión, vigilancia y control a través del Supervisor sobre la ejecución del Contrato. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales, ICBF. SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la INDUSTRIA de todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir de la ocurrencia de daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, causados por el CONTRATISTA o sus subcontratistas durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la INDUSTRIA por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que el contratista por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la INDUSTRIA. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente las acciones tendientes a mantener la indemnidad de la INDUSTRIA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que la INDUSTRIA incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, la INDUSTRIA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de la compraventa objeto del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO, DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATACIÓN**: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, ni los derechos económicos que de él se derivan, ni subcontratar, sin la autorización previa y escrita de la INDUSTRIA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución N°. 1265 de 2017 “Por la cual se adopta el Manual Interno de Contratación de la ILC”. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara expresamente bajo gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar determinadas en la Constitución, en la Ley y las expresamente señaladas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes en el SECOP II. Para su legalización el contratista deberá cumplir con el pago de impuestos, tasas, estampillas y contribuciones y las inscripciones, cuando a ello haya lugar y de conformidad con la normatividad vigente. Para su ejecución deberá contar con el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de

las garantías contractuales por parte de la Jefatura de la División Jurídica de la Industria. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGESIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de Suspensión. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Popayán, en el Departamento del Cauca. ***** FIN DEL DOCUMENTO *****